

130 -19.11

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA  
2018**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Santiago de Cali, agosto de 2019**

**CDVC-SOFP - 26**

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL  
MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL  
MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA  
2018**

Contralor departamental del Valle del Cauca	JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Director operativo de control fiscal	JAIME DE JESÚS PORTILLA ROSERO
Subdirector operativo financiero y patrimonial	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA
Representante legal entidad auditada	JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN
Auditor	EDGAR ORLANDO OSPINA OSPINA

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b>	<b>3</b>
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>5</b>
<b>3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>8</b>
<b>3.1. CONTROL DE GESTIÓN</b>	<b>8</b>
3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta	8
3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)	8
3.1.3 Planes de mejoramiento	8
<b>3.2. CONTROL FINANCIERO</b>	<b>9</b>
3.2.1. Ley 617 de 2000	9
3.2.2. Estados contables	11
3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)	11
3.2.3.1. Resultado fiscal	12
3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	12
3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería	13
3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	13
<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b>	<b>16</b>

## 1. HECHOS RELEVANTES

En la búsqueda de la estabilidad económica y mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Estado y el Gobierno para lograr un saneamiento fiscal, que le permita cumplir con los postulados contemplados en la Constitución Política y garantizar los derechos de sus administrados, entre otras medidas promulgó la **Ley 617 de 2000**, la cual define una serie de mecanismos tendientes a la recuperación fiscal en pro de la inversión y a la racionalización del gasto de las entidades territoriales, por la vía de la fijación de límites a sus gastos de funcionamiento, considerando la categoría a la cual pertenecen. El indicador es la relación entre los gastos de funcionamiento del nivel central y los ingresos corrientes de libre destinación ICLD, conocido como indicador de autofinanciación del funcionamiento.

Las entidades territoriales están obligadas a reportar a la Contraloría General de la República los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD recaudados en la vigencia anterior e igualmente los gastos de funcionamiento en que incurren durante el mismo período fiscal, con los que se determina el cumplimiento de los límites de ley, que a su vez permite al ente territorial categorizarse en la siguiente vigencia.

**El Sistema Presupuestal Colombiano** exige a las administraciones públicas el **cierre fiscal** al término de cada vigencia fiscal, en atención al principio de anualidad, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

**El presupuesto** como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En el ciclo presupuestal, el **seguimiento y la evaluación del presupuesto** permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y

evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

Un **resultado fiscal presupuestal** positivo o negativo; la **confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería** que evidencie *diferencia* y que ésta genere **superávit o déficit** al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctor  
**JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ CERÓN**  
Alcalde municipal (E).  
Restrepo Valle del Cauca

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PGA 2019, practicó auditoría con enfoque integral modalidad especial al cierre fiscal del **municipio de Restrepo**, a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y la de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca después del análisis, la de producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

### **ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron los componentes de control de gestión y control financiero en los factores de rendición y revisión de la cuenta, legalidad presupuestal en la ejecución, planes de mejoramiento, estados contables- efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal financiero y presupuestal al término de la vigencia 2018.

En el trabajo de auditoria no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoria.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, lo que se encontró debidamente soportado.

## **CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO**

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión del cierre fiscal, **cumple parcialmente** con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), como consecuencia de los siguientes hechos:

### **CONTROL FINANCIERO**

Se determinó que la entidad viene ejecutando sus gastos por debajo de sus ingresos, generando un resultado fiscal de \$1.394 millones, como consecuencia de recursos propios, fondos especiales y sistema general de participaciones SGP no ejecutados en su totalidad durante la vigencia fiscal.

### **RELACIÓN DE HALLAZGOS**

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2018, se determinaron dos hallazgos administrativos de los cuales uno tiene incidencia disciplinaria.

### **PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El plan de mejoramiento se debe registrar en el proceso de plan de mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 785

**JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL**  
**Contralor Departamental del Valle del Cauca**

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del PGA 2019, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó auditoría especial a los cierres fiscales de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2018.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados arrojados en este ejercicio:

#### 3.1. CONTROL DE GESTIÓN

##### 3.1.1. Evaluación rendición de la cuenta

Analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se observa que la entidad rindió los documentos exigidos oportunamente, no se presentaron dificultades en el análisis, (ver punto 3.2.3. Gestión presupuestal).

##### 3.1.2. Legalidad (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determina que cumple los preceptos establecidos dentro del marco de la ley y los estatutos que le rigen.

##### 3.1.3 Planes de mejoramiento

El municipio suscribió plan de mejoramiento en el proceso auditor al cierre de la vigencia 2017, al cual la oficina de control interno no le ha efectuado el correspondiente seguimiento de avance, al verificarse por parte de esta auditoría al cierre de la vigencia 2018, se observa que dicho plan de mejoramiento **no se ha cumplido**, toda vez que se vuelve a constituir reservas de apropiación a contratos a los cuales se les suspende la ejecución de obra a veinte días de la fecha de terminación del contrato en el mes de diciembre, con base en hechos que no corresponden a una excepcionalidad y que a la fecha de la presente visita no se ha liquidado ni terminado la misma.

Con relación al cierre fiscal de la vigencia 2018, la entidad debe presentar un plan de mejoramiento en el cual se subsanen los hallazgos que queden en firme, con acciones y metas que permitan solucionar las observaciones que se describen en el informe y rendir a través del sistema de rendición de cuentas en línea RCL en el proceso plan de mejoramiento, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe final definitivo, en atención al artículo 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 01 de enero 22 de 2016.

## 3.2. CONTROL FINANCIERO

### 3.2.1. Ley 617 de 2000

El artículo 3° de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas”.... Indicando igualmente en su parágrafo 1° que se entiende por ingresos corrientes de libre destinación, los ingresos corrientes **excluidas las rentas de destinación específica y que en todo caso no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos de:** La participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación de forzosa inversión; Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o convencional, las entidades territoriales, estén encargadas de administrar, recaudar o ejecutar; Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiación financiados con recursos de destinación específica; Los recursos de cofinanciación; Las regalías y compensaciones; Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia; La sobretasa al ACPM; Otros aportes y transferencias con destinación específica o de carácter transitorio; Los rendimientos financieros producto de rentas de destinación específica. Determinando en su parágrafo 4°. Que los *contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como **gastos de funcionamiento.***

Los gastos de funcionamiento, son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de las entidades públicas, para cumplir a cabalidad con las **funciones** asignadas en la constitución y la ley, incluyéndose entre estos gastos de funcionamiento; *los servicios personales indirectos, los honorarios y la remuneración de servicios técnicos*, que permiten a la entidad atender las actividades propias del órgano contratante en forma temporal y esporádica, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta, servicios estos que se contratan en las entidades estatales bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios profesionales y/o contratos de apoyo a la gestión.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre los contrato de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, mediante Concepto 183681 de 2016, manifiesta:

...”es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”, si las funciones que desarrollará el personal a contratar son de carácter permanente, “la entidad debe adelantar los estudios técnicos para modificar la planta de personal y crear los empleos que se necesitan para cumplir su objetivo.

Criterio similar lo define La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997 con pronunciamiento del Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.

El Consejo de Estado ha dicho que estos contratos “son un instrumento especial de colaboración y no están previstos para ejercer funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal”.

De acuerdo con la información entregada en la visita de validación de cierre fiscal, el municipio de Restrepo, manifiesta que durante la vigencia 2018, celebró contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión por un total de \$159.226.566, los cuales ejecutó presupuestalmente como gastos de funcionamiento, y que al parecer fueron reportados como tal junto a los ICLD, en el CHIP, para que la Contraloría General de la República los certifique junto a la relación de gastos de funcionamiento sobre los ICLD que permita a la administración, calcular el indicador de ley 617 de 2000 y pueda determinar mediante acto administrativo la categoría de su municipio para la siguiente vigencia fiscal.

Indica la administración municipal, que para la misma vigencia fiscal 2018, celebró contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión por \$976.468.790, los cuales se ejecutaron presupuestalmente por los diferentes sectores de inversión, que alcanzaron los \$143.010.420, destinados al cumplimiento del plan de desarrollo, sobre la percepción de mejorar las condiciones sociales de su población, mediante la utilización del recurso humano bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión, que como bien se ha dicho, la ley los permite bajo ciertas condiciones legales para adelantar actividades propias al funcionamiento de la entidad, se debe ser mesurado y cauteloso en el manejo de los mismos, toda vez que las políticas de racionalización del gasto plasmadas en la ley 617 de 2000, aunque permite a las entidades territoriales dicha contratación, también le advierte y obliga que las erogaciones de recursos que generen dichos contratos son considerados gastos de funcionamiento propios del ente territorial, que deben ser cubiertos con los

Ingresos Corrientes de Libre Destinación, del propio estamento, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 617 de 2000 y en ningún caso deberán financiarse con las rentas de destinación específica, excluidas en el párrafo 1º del citado artículo 3º de la ley 617 de 2000, lo que incidiría ostensiblemente en el cálculo del indicador de la ley 617 de 2000.

## **1. Hallazgo administrativo**

La administración municipal, durante la vigencia 2018, celebró con recursos de destinación específica en inversión, contratos por prestación de servicios y de apoyo a la gestión por un valor de \$143.010.420, que se orientaron a desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del ente territorial, para atender las necesidades y funciones propias ordenadas en la constitución y la ley, los cuales deben ser considerados como gastos de funcionamiento propios del ente territorial.

*El artículo 3º de la Ley 617/2000, establece que... “Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas” ... el párrafo 1º del citado artículo 3º de la ley 617 de 2000”, establece que en ningún caso dichos gastos de funcionamiento deberán financiarse con las rentas de destinación específica”. y el **Parágrafo 4º**- Los contratos de prestación de servicios para la realización de actividades administrativas se clasificarán para los efectos de la presente ley como gastos de funcionamiento.*

Situación presentada por debilidades en el uso de las herramientas financieras y presupuestales, en los mecanismos de seguimiento y monitoreo, generando riesgos en la gestión y en las finanzas de la entidad, que podrían afectar toma decisiones.

### **3.2.2. Estados contables**

Analizado el balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2018, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada.

### **3.2.3. Gestión presupuestal (Ejecución en el cierre fiscal)**

Las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos presentadas por la entidad al cierre fiscal de la vigencia 2018, no reflejaron la totalidad de la información, no

permitió realizar la conciliación con los valores reportados en el acta de cierre fiscal, y la estructura de su presentación no se ajustó a lo requerido.

## 2. Hallazgo administrativo

La ejecución presupuestal de gastos presentada por la entidad al cierre de la vigencia 2018, no reflejaron la totalidad de la información, no permitió realizar la conciliación con los valores reportados en el acta de cierre fiscal, y la estructura de su presentación no se ajustó a lo requerido. *La información presupuestal de ingresos y gastos requerida por la Contraloría Departamental en toda rendición de cuentas de los sujetos de control acorde a los lineamientos, debe permitir el análisis por lo tanto debe ser clara suficiente, oportuna y con calidad; estas situaciones son ocasionadas por debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo y afectan la oportunidad en el análisis y pueden generar toma de decisiones erradas e incertidumbre frente a la veracidad de las cifras presentadas en la rendición de cuentas.*

### 3.2.3.1. Resultado fiscal

El municipio de Restrepo, ejecutó ingresos por \$18.042 millones y comprometió gastos por \$16.648 millones generando un resultado fiscal por \$1.394 millones como resultado de recursos del SGP y otras destinaciones específicas que no se ejecutaron en su totalidad, un superávit de \$70 millones en la fuente de recursos propios. (Ver cuadro 1 y 3)

**CUADRO 1**

MUNICIPIO DE RESTREPO										
Análisis Resultado Fiscal										
Vigencia 2018										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos					Resultado 10=4-9
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4=1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8	Total Gastos 9=5+6+7+8	
TOTALES	7.385.654.439	1.485.130.204	9.171.707.537	18.042.492.180	6.963.829.804	160.213.956	352.633.933	9.171.707.537	16.648.385.230	1.394.106.950
Fuente: Sria de Hda Mpal										

### 3.2.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2018 por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia, generando un saldo de \$1907 millones que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro por \$1.907 millones, se determinó que en tesorería se está manejando la totalidad de los recursos que ingresan presupuestalmente a la entidad (Ver cuadro 2).

### CUADRO 2

MUNICIPIO DE RESTREPO									
Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería									
Vigencia 2018									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Rete Fuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indigenas 8	SALDO TESORERIA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
8.870.784.642		6.963.829.804	0	1.906.954.838	1.906.954.838	0		1.906.954.838	0
Fuente: Sria de Hda Mpal									

#### 3.2.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales- superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar por fuente de financiación, contra cada una de las fuentes desagregadas en el estado del tesoro se determinó superávit fiscal al cierre de la vigencia fiscal de 2018 en las fuentes: Recursos propios \$70 millones; fondos especiales \$198 millones; sistema general de participaciones SGP, \$202 millones; Otras destinaciones específicas \$924 millones; (Ver cuadro 3).

### CUADRO 3

MUNICIPIO DE RESTREPO						
Análisis Recursos a Incorporar						
Vigencia 2018						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Rete Fuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit a Incorporar al Presupuesto Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4)	Deficit a Incorporar al Presupuesto Siguiente Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	235.393.214	51.118.282	114.200.793		70.074.139	
Fondos Especiales	197.667.509				197.667.509	
<b>TOTAL S.G.P</b>	549.863.813	301.515.651	46.013.163		202.334.999	
Regalías					0	
Recursos con Dest. Especif					0	
Otras D.E	924.030.302				924.030.302	
Recaudos a Favor de Terceros						
<b>Totales</b>	<b>1.906.954.838</b>	<b>352.633.933</b>	<b>160.213.956</b>	<b>0</b>	<b>1.394.106.949</b>	<b>0</b>
Regalías	1.669.339.729				1.669.339.729	
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>3.576.294.567</b>	<b>352.633.933</b>	<b>160.213.956</b>	<b>0</b>	<b>3.063.446.678</b>	<b>0</b>
Fuente: Sria de Hda Mpal						

#### 3.2.3.4 Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- Reservas de apropiación excepcionales**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó reservas de apropiación excepcionales al cierre de la vigencia 2018, por \$352.633.933, situación que se

corroboró documentalmente en la visita fiscal, pudiéndose determinar que corresponde a:

- \$51.118.282 de recursos propios, corresponden a:
  - Saldo de contrato No. 257-2018, Reposición media calzada y Alcantarillado, por valor de: \$24.866.568
  - Contrato de consultoría Interventoría No. 258 por \$20.998.653
  - Saldo de Contrato No. 256 salón Multipropósito \$ 5.253.061
  - \$51.118.282
  
- \$301.515.651 de recursos del S.G.P, corresponden a:
  - Saldo de contrato No. 257-2018, Reposición media calzada y Alcantarillado, por valor de: \$ 237.038.865
  - Saldo de Contrato No. 256 salón Multipropósito \$ 64.476.786
  - \$ 301.515.651

### **3. Hallazgo administrativo y disciplinario**

En los contratos No. 256 – 257 y 258 de 2018, el municipio de Restrepo constituye reservas excepcionales de apropiación por \$352.633.933, justificando que “...teniendo en cuenta que la vía a intervenir es la entrada principal del municipio y afecta considerablemente la movilidad durante la mayor afluencia de turistas, además que parte de las viviendas aledañas se verían afectadas en sus entradas por las demoliciones y excavaciones. “.... Teniendo en cuenta que los insumos y materiales programados (bloques, arena, triturados, cemento, acero, etc.), necesarios para ejecutar las actividades objeto del contrato, se han visto afectados en los tiempos de entrega en el sitio de obra por la temporada de fin de año....” Situaciones que no reúnen las condiciones de hechos imprevisibles, o extraordinarios, ajenos a la voluntad de la administración, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente que le obligaran a desplazar la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente mediante la constitución de la respectiva reserva presupuestal, hechos que constituyan la excepción a la regla común o se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez, como bien lo define la Procuraduría General de la Nación en la circular 031 de octubre 20 de 2011, refiriéndose a la circular conjunta No. 43 de diciembre 22 de 2008, emanada del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección General de Presupuesto Público, y los artículos 8 y 12 de la Ley 819 de 2003. Lo anterior ocasionado por falta de mecanismos de seguimiento y control que afectan la oportuna planeación contractual para el logro de los resultados esperados de los programas y proyectos priorizados en el plan de desarrollo, y se configura una

presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2000.

- **Cuentas por pagar**

Se evidenció presupuestalmente que la entidad constituyó cuentas por pagar al cierre de la vigencia 2018 por \$160.213.956, situación que se corroboró documentalmente en la visita fiscal, determinando que cumplen con los requisitos para su conformación atemperadas a la ley.

#### 4. ANEXOS

<b>4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS</b> <b>INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL</b> <b>MODALIDAD ESPECIAL LEY 617 DEL 2000 - CIERRE FISCAL MUNICIPIO DE RESTREPO</b> <b>VIGENCIA 2018</b>						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
3	3	1	-	-	-	-